



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 339 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 14 OCT. 2022

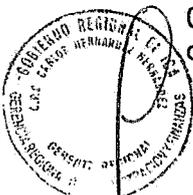
VISTO: El Memorando N°1070-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 13 de octubre de 2022, el Memorando N° 1377-2022-GORE-ICA-SABA de fecha 13 de octubre de 2022, el Memorando N° 1295-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 12 de octubre de 2022, Nota N° 164-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 10 de octubre de 2022, el Informe N°090-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPMI de fecha 06 de octubre de 2022, el Memorando N°1250-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 06 de octubre de 2022, el Informe Legal N°044-222-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA, el Memorando N°978-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 05 de setiembre de 2022, el Oficio N°0166-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 02 de setiembre de 2022, las cartas N°00, S/N y S/N-2022 con HR E-45509, 045414,045415-2022 respectivamente, presentada por el Consorcio Vial Vista Alegre, quien solicita el cumplimiento del Laudo Arbitral recaído en la Resolución N°19, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Laudo Arbitral de Derecho recaída en la Resolución N° 19, de fecha 30 de abril de 2015, entre el Consorcio Vial Vista Alegre y el Gobierno Regional de Ica, resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO, declarar fundada en parte la primera pretensión de la demanda arbitra signada con el literal A). en consecuencia se declara consentida la liquidación Final de Obra notificada por el consorcio vial vista alegre debiendo descontarse la partida denominada "Ejecución de partidas necesarias para cumplir la meta física de la obra", por el análisis desarrollado, resultando un saldo a favor del consorcio Vial vista alegre ascendente a S/879,652.49 (Ochocientos Setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos con 49/100 nuevos soles) incluido el IGV, debiendo el gobierno Regional de Ica cumplir con pagar dicho saldo a favor del contratista demandante. ARTÍCULO SEGUNDO, declarar infundada la tercera pretensión de la demanda arbitral asignada con el literal c), respecto de los daños y perjuicios. ARTÍCULO TERCERO, declarar que cada parte asuma el 50% de las costas y costos del proceso arbitral. En consecuencia, se ordena al Gobierno Regional de Oca cumpla con devolver al consorcio vial vista alegre la suma de S/32,100.00(Treinta y dos mil cien con 00/100 soles)";**

Que, mediante la Carta S/N con HR E-045414, la Carta S/N con HR E-045415, y la Carta N°00 -2022 con HR E-45509, todas de fecha 31 de agosto de 2022, presentadas por Manuel Villavicencio Ampuero con DNI N°07511413, en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Vial Vista Alegre, quien solicita el cumplimiento del Laudo Arbitral recaído en la Resolución N°19, y a su vez, solicita se dispongan los pagos a su nombre de conformidad con el Contrato de Cesión de Derechos de fecha 27 de agosto del 2022, suscrito por el mismo en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Vial Vista Alegre (CEDENTE) y como persona natural (CEDIDO), cuyo objeto del contrato, fue ceder los derechos de cobranza como resultado del cálculo de la liquidación final de obra, cuyo importe es: S/879,652.49 y S/32,100.00 soles;

Que, entonces con Memorando N°978-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 05 de setiembre de 2022, el Procurado Público (e) del Gobierno Regional e Ica, informo a la Gerencia Regional de Infraestructura que el arbitraje ya se encuentra concluido y archivado ya que no fue materia de impugnación en vía judicial por parte del Ex Procurados Público Regional a cargo del Dr. Oscar Guillermo Chang Martínez; estando a





lo informado por la Procuraduría, el Abog. Marvin Bernaola Salcedo de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió el Informe Legal N°044-2022-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA de fecha 13 de setiembre de 2022, donde concluye que, corresponde cumplir con el mandato contenido en el laudo arbitral, sobre el cumplimiento de Laudo arbitral de fecha 30 de abril de 2015, en el que se ordena al GORE ICA pagar a favor del citado Consorcio Vial Vista Alegre el monto de S/879,652.49 soles al haber declarado consentida la liquidación final de la obra ejecutada por este y el monto de S/32,100.00 soles por los costos y costas del proceso arbitral;

Que, en ese orden, mediante Memorando N° 1250-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 06 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión favorable a la propuesta de modificación presupuestas que adjunta en el anexo N°01, con la finalidad de habilitar recursos para la componente de laudo arbitral referente con el CUI N°2113225, con un monto que asciende a S/911,753.00 (redondeado) con la finalidad de gestionar la certificación presupuestal; es así que, en respuesta a lo requerido, el Subgerente de Programación Multianual de Inversiones, emitió el Informe N°090-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPMI de fecha 06 de octubre de 2022, precisando que su argumentación tiene como base el artículo 13 de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en calidad de OPMI del GORE ICA, brinda la opinión favorable para la modificación presupuestal a favor de la inversión habilitada con CUI N°2113225, teniendo como habilitador a la inversión con CUI N°2427397, siendo el monto total de modificación el monto de S/911,753.00 soles (redondeado);

Que, entonces con Nota N°164-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 11 de octubre de 2022, la Subgerencia de Presupuesto informó al Gerente Regional de Infraestructura que ya realizó la modificación presupuestal y priorización PCA en el módulo SIAF-WEB, en la fuente de financiamiento: recursos determinados. En ese contexto, con Memorando N°1295-2022-GORE.ICA-GRINF de fecha 12 de octubre de 2022, el Gerente de Infraestructura, solicitó la gestión de la certificación presupuestal a la Subgerencia de Abastecimiento; es así que, la citada subgerencia con Memorando N° 1377-2022-GORE.ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota de Certificación N° 0000002660 según se advierte del Memorando N° 1070-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto;

Que, a todo ello, el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que *los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal;*

Que, por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que *el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso;*



Que, siendo así, el reconocimiento de la deuda como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que *el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;*

Que, asimismo, por corresponder al caso en particular, se ha de invocar el Decreto Legislativo N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

“56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...).”

Que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1, 2 y 3 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:

“59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.”

Que, en virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral el mismo que no ha sido judicializado su ejecución; es así como, mediante la presente resolución se autoriza el pago al Consorcio Vial Vista Alegre, según lo argumentado precedentemente en la presente resolución, del cual resulta:

Ítem	Descripción	Monto en s/.
1	Liquidación final de Obra	879,652.49
2	Costos arbitrales	32,100.00
Total		911,752.49

Que, el pago total por el monto de liquidación final de Obra y los costos arbitrales que resultó del Laudo Arbitral a causa de las controversias del Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2012-GORE-ICA a favor del Consorcio Vial Vista Alegre, asciende a la suma de S/911,752.49 (Novecientos Once Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 49/100 Soles), dando estricto cumplimiento al Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 19 de fecha 30 de abril de 2015) entre el Consorcio Vial Vista Alegre y el Gobierno Regional de Ica; el mismo que, cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento;





Finalmente, respecto a la solicitud de pago a favor de Manuel Villavicencio Ampuero en merito al Contrato de Cesión de Derechos de fecha 27 de agosto del 2022, téngase presente el artículo 37 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, donde prescribe: **“Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros (...).”**; en ese contexto, corresponde disponer el pago a favor Manuel Villavicencio Ampuero;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1071, Norma de Arbitraje; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”** aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de Consorcio Vial Vista Alegre con RUC N° 20547725051, por el monto S/911,752.49 (Novecientos Once Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 49/100 Soles) que corresponde a la liquidación final de obra y costos arbitrales en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2012-GORE-ICA relacionado a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2012-GORE-ICA para la ejecución de Obra: **“Mejoramiento de la Carretera de Acceso al Valle las Trancas, Tramo DV. Panamericana Sur KM 463 Santa Luisa, distrito de Vista Alegre, Nasca, Ica”**; ordenada en el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 19 de fecha 30 de abril de 2015) entre el Consorcio Vial Vista Alegre y el Gobierno Regional de Ica, conforme el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO EN S/.
1	Liquidación final de Obra	879,652.49
2	Costos arbitrales	32,100.00
TOTAL		911,752.49

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el pago a favor de Manuel Villavicencio Ampuero con DNI N°07511413 de conformidad con el Contrato de Cesión de Derechos de fecha 27 de agosto del 2022, que dispone en su clausula segunda, ceder los derechos de cobranza como resultado del cálculo de la liquidación final de obra.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrita en la Certificación N° 0000002660, en el siguiente detalle:

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL	
ítem	Descripción
Meta	254
Rubro	Recursos Determinados
Clasificador	2. 6. 8. 1. 4. 4 – Gastos por laudos arbitrales o sentencias vinculadas a inversiones



Gobierno Regional de Ica



Monto en S/.	S/911,752:49 (Novecientos Once Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 49/100)
--------------	--

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Vial Vista Alegre y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Signature]
C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL

